

**Radicado No. 18265145**

Popayán, 04/12/2024

Señor/a  
FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS  
E-mail: N/A  
Copia: No  
Dirección: Barrio Riveras de Occidente – Lote 78  
Celular: 3122449272  
Cédula: 25.604.132  
Producto: 898317340 – Ruta: N/A  
Popayán- Cauca

**Asunto:** Solicitud número **18265145** del 19 de noviembre del 2024.

Estimado señor/a Flor:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **18265145** expedido el día 26 de noviembre del 2024

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni d intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número **18265145** del 26 de noviembre del 2024 en tres (03) folios

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.  
Proyectó: DARP  
Solicitud: **18265145**

Radicado No. 18265145

Popayán, 26 de noviembre de 2024

Señora

**FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS**

Dirección: Barrio Riveras de Occidente – Lote 78

Celular: 3122449272

Cédula: 25.604.132

Contrato: 1293284

Producto: 898317340

Popayán – Cauca

**Asunto:** Radicado **18265145**. Respuesta a tu radicado número **18265145** del 19-11-2024.

Hola **Flor Alba**,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud radicada vía presencial el 19 de noviembre de 2024, donde presenta reclamo **frente al consumo liquidado en los últimos meses de 2024** de la manera más cordial nos permitimos informar que, de conformidad con el *artículo 154 de la Ley 142 de 1994*, se proceden analizar los consumos y valores facturados en los meses de **julio a noviembre de 2024** y se observa el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE	CONSUMO FACTURADO
Nov-24	0	10680	485	234
Oct-24	10195	0	0	129
Sep-24	10116	10195	79	79
Ago-24	10038	10116	78	78
Jul-24	9899	10038	139	139

Como puede observarse para el mes de octubre, el consumo se liquidó con promedio estimado del cliente, por cuanto no fue posible la toma de lectura del equipo de medida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

Los periodos de julio, agosto, septiembre y noviembre, se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas del medidor instalado en el predio **8743937ELSMA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



### Radicado No. 18265145

Conforme al porcentaje de variación para los periodos analizados, no presentan desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el *Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68*.

Es oportuno señalar que, en el periodo de octubre no se facturó el total de kWh consumidos por el cliente.

#### Cálculo de consumos para octubre y noviembre

Al tener que el consumo entre septiembre y noviembre fue de **485 kWh** obtenido por diferencia de lecturas, es procedente confirmar el consumo del periodo de octubre y noviembre, y para ello debemos determinar el consumo por día, teniendo en cuenta octubre de 31 días y noviembre con 29 días de consumo, procedemos a calcular de la siguiente manera:

$$485 \text{ kWh} / 60 \text{ (días de consumo sept. y nov.)} = \mathbf{8.1 \text{ kWh}} \text{ consumo x día.}$$

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes, así:

Periodo de Consumo	Consumo Facturado	Días de Consumo	Lecturas	Consumo Día kWh	Consumo Real	kWh a Retirarse	kwh a recuperar
2024-11	234	29	10680		234		0
2024-10	129	31			251		122
2024-09			10195				
TOTALES	363	60	485	8.1	485		

En consecuencia, es procedente confirmar que el consumo real facturado para el periodo de octubre fue de **251 kWh** y noviembre de **234 kWh**; como en efecto lo dispone el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*. Consumo que debe cobrarse.

Según lo dispuesto en el *artículo 149 de la Ley 142 de 1994*, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Ahora bien, hemos identificado un consumo de **122 kWh** correspondiente al periodo de octubre que aún no ha sido facturado. Según lo establecido en el *artículo 150 de la Ley 142 de 1994*, CEO tiene la posibilidad de recuperar este consumo.

Se aclara que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, como entidad gubernamental, define los criterios y la metodología con la cual los agentes podrán determinar los precios del servicio de energía eléctrica, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. En este sentido,

#### Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

#### Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



**Radicado No. 18265145**

la CREG a través de la Resolución CREG 191 de 2014 ha definido la fórmula del Costo Unitario - CUv de la siguiente forma:  $CUv = G + T + D + Cv + PR + R$

El Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. El cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por la Compañía a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web [www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co), cumpliendo así el principio de publicidad.

Con fundamento en lo indicado se informa que no es procedente realizar ninguna reliquidación frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada, en los meses de **julio a noviembre de 2024**.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: JFTR  
Solicitud: 18265145 (18413438)